


<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 057560626407	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0236-2018</b>	
<b>Sede o Región:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
<b>Fecha:</b> 17/08/2018	Hora: 14:54:10.54...	Folios: 1

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución No.133-0011 del 18 de enero del año 2017, se dispuso otorgar a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, permiso para el aprovechamiento de 200 guaduas, equivalente a un volumen de 18 M<sup>3</sup>, conforme lo establecido en el informe técnico, en beneficio en el predio conocido como La Cristalina identificado con el F.M.I No. 028-4402, ubicado en la vereda Caunzal del corregimiento de Los Medios del municipio de Sonsón.

Que por medio del Auto No. 133-0404 del 23 de agosto del año 2017 se dispuso otorgar treinta días de plazo adicionales a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, para la realización del aprovechamiento.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento el 24 de julio del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0278 del 3 de agosto del año 2018, del cual se extrae lo siguiente:

**"26. CONCLUSIONES:**

*La señora María Virginia Hincapié Serna, dio cumplimiento a los requerimientos hechos por la corporación mediante la resolución No. 133-0011 del 18 de enero del año 2017.*

**27. RECOMENDACIONES:**

*Dado el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la resolución con radicado No. 133-0011 del 18 de enero del año 2017 se remite a jurídica por lo de su competencia."*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0278 del 3 de agosto del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.06.264047, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que existe mérito archivar el asunto.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.06.26407, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto a la señora María Virginia Hincapié Serna, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.104.225, a través de su apoderado el señor Juan Diego Manrique Hincapié, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.047.966.108, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO  
Director Regional Páramo  
CORNARE

*Proyectó: Jonathan E.  
Expediente: 05756.06.26407  
Proceso: Tramite Ambiental  
Asunto: Archiva  
Fecha: 16-08-2018*